

CATÁLOGO

ESTABLECIMIENTOS DE ACUICULTURA EN LA PARTE
LITORAL E INTERIOR DE LA ZONA TERRESTRE

EDITA

XUNTA

DE GALICIA

Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia Primera y Consellería de Economía, Industria e Innovación

ELABORA

Vicesecretaría General de Apoyo a la Empresa

DISEÑO

cristinazzdesign

MAQUETACIÓN

Grafisant, S.L.

AÑO DE EDICIÓN

2022

LUGAR DE EDICIÓN

Santiago de Compostela

ESTABLECIMIENTOS DE ACUICULTURA EN LA PARTE LITORAL E INTERIOR DE LA ZONA TERRESTRE

Vicepresidencia Primera y Consellería de Economía, Industria e Innovación

Secretaría General Técnica

Vicesecretaría General de Apoyo a la Empresa

ÍNDICE

- PÁG. 1. Introducción
- PÁG. 8 Ley de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica de Galicia
- PÁG. 8 Catálogos
- PÁG. 8 Instalación de establecimientos de acuicultura en la parte litoral e interior de la zona terrestre. Conceptos
- PÁX. 11 Esquema del proceso

- PÁG. 13 2. Actuaciones previas

- PÁG. 15 3. Trámites para la puesta en marcha de un establecimiento de acuicultura en la parte litoral e interior de la zona terrestre o para su modificación sustancial en la parte litoral
- PÁG. 16 Resumen del proceso

- PÁG. 17 4 Permiso de actividad para la instalación de establecimientos de acuicultura en la parte litoral e interior de la zona terrestre o para su modificación sustancial en la parte litoral

- PÁG. 27 5. Inscripción en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (Rega)

- PÁG. 31 6. Solicitud para que el proyecto pueda ser declarado iniciativa empresarial prioritaria (IEP)

- PÁG. 35 7. Procedimientos relacionados

- PÁG. 37 Anexo 1 Tramitación ambiental

- PÁG. 41 Anexo 2 Tramitación en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre

- PÁG. 45 Anexo 3 Tramitación municipal
- PÁG. 46 Posibilidad de presentar consultas previas ante el ayuntamiento
- PÁG. 46 Abono de los tributos que procedan, en su caso
- PÁG. 47 Obras destinadas al desarrollo de una actividad
- PÁG. 52 Presentación de comunicación previa al inicio de la actividad sin realización de obras
- PÁG. 55 Cambios de titularidad de la actividad o establecimiento

1. INTRODUCCIÓN

LEY DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE APOYO A LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE GALICIA

La **Ley 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica de Galicia**, tiene por **objeto** establecer las medidas necesarias para facilitar la reactivación de la actividad económica tras la crisis generada por las consecuencias de la pandemia de la Covid-19, en el marco de las competencias de la Comunidad Autónoma de Galicia, desde una perspectiva de **simplificación administrativa que favorezca la implantación y el funcionamiento de las iniciativas empresariales en Galicia**.

El título II de la ley regula los sistemas de apoyo administrativo a la implantación de iniciativas empresariales y se divide en tres capítulos. El capítulo I crea el **Sistema de Atención a la Inversión**, como una figura clave para dar respuesta a la demanda clásica de la ciudadanía en general, y de los colectivos vinculados a la empresa en particular, sobre las dificultades existentes para obtener la información y la orientación que precisan para poner en marcha sus iniciativas empresariales, a través de un servicio de acompañamiento e información que les **ofrece la posibilidad de realizar la tramitación administrativa autonómica y también la local en los supuestos de adhesión de los ayuntamientos a este**.

CATÁLOGOS

Como medida de apoyo a la implantación de las iniciativas empresariales, destaca en el capítulo I la referencia a la creación de una serie de **catálogos** aprobados por el Consello de la Xunta de Galicia. En el punto 1 del artículo 14 se especifica que, a través del Sistema de Atención a la Inversión, se podrá acceder de manera gratuita a los **“catálogos en que se recojan de forma clara y por orden cronológico todos los trámites administrativos exigibles y las actuaciones necesarias para la implantación de las iniciativas empresariales, incluidos los de competencia municipal de los ayuntamientos adheridos al Sistema de Atención a la Inversión”**.

Estas figuras, que deberán actualizarse permanentemente, suponen una gran simplificación para las empresas y, en particular, para las personas emprendedoras, que podrán consultar los trámites que les serán exigidos por la Administración autonómica, lo que supone facilitar la comprensión, la planificación y la tramitación de la parte administrativa.

INSTALACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE ACUICULTURA EN LA PARTE LITORAL E INTERIOR DE LA ZONA TERRESTRE. CONCEPTOS

Cada uno de los catálogos que se apruebe deberá recoger los trámites necesarios para la determinación de las iniciativas empresariales.

En concreto, el objeto de este documento sería la actividad empresarial de acuicultura en la parte litoral e interior de la zona terrestre regulada por la Ley 11/2008, de 3 de diciembre, de pesca de Galicia; por el Decreto 274/2003, de 4 de junio, por el que se regula el procedimiento de obtención del permiso y concesión de actividad para los establecimientos de acuicultura y auxiliares de acuicultura en la zona terrestre, en lo relativo a la acuicultura en la parte litoral; por la Ley 2/2021, de 8 de enero, de pesca continental de Galicia; y en la Orden de 25 de octubre de 1999 por la que se regula el funcionamiento de los centros de acuicultura en aguas continentales y su registro, en lo relativo a la acuicultura interior de la zona terrestre.

La Comunidad Autónoma de Galicia tiene la competencia exclusiva en materia de acuicultura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.15 del Estatuto de autonomía de Galicia. En desarrollo de esta competencia, la Ley de pesca de Galicia regula la acuicultura marina, tanto la que se realiza en la zona marina como la que se lleva a cabo en la zona marítimo-terrestre o terrestre.

Se entiende por acuicultura la cría o el cultivo de organismos acuáticos con técnicas encaminadas a aumentar la producción de los organismos en cuestión por encima de las capacidades naturales del medio ambiente.

La actividad de acuicultura se podrá realizar en la zona terrestre, en la zona marítimo-terrestre o bien en la zona marítima, en instalaciones fijas, flotantes o a medias aguas.

El ejercicio por toda persona física o jurídica de la actividad de acuicultura requiere de un título administrativo habilitante previo, otorgado por la *consellería* competente, sin perjuicio de los permisos, de las licencias y de las autorizaciones que les corresponda otorgar a otros organismos en el ejercicio de sus competencias.

Los títulos administrativos que habilitan para el ejercicio de la acuicultura adoptarán alguna de las siguientes modalidades:

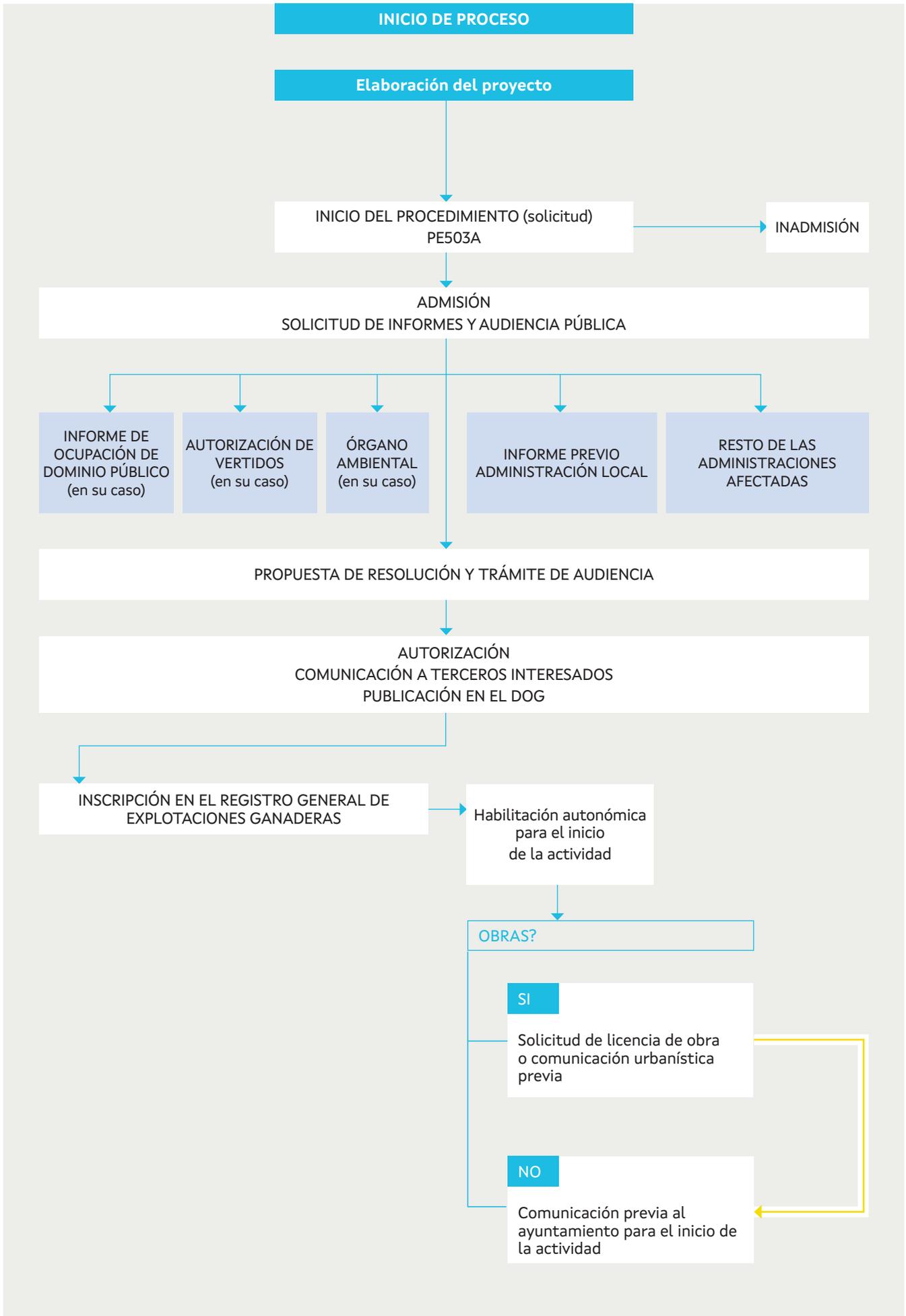
- a) Concesión de actividad.
- b) Permiso de actividad.

Los establecimientos que precisen ocupar para su instalación, puesta en funcionamiento y explotación terrenos de dominio público marítimo o marítimo-terrestre precisarán de la concesión de actividad que otorgará la *consellería* competente en materia de acuicultura, de conformidad con el procedimiento que reglamentariamente se establezca, previo informe preceptivo y vinculante de la Administración del Estado sobre la ocupación del dominio público.

Una vez obtenido el título habilitante por parte de la Administración autonómica, se iniciarán los trámites municipales oportunos para la construcción de las instalaciones. Dichos trámites figuran en el anexo 2.

A efectos de este catálogo, resulta importante definir los distintos tipos de establecimientos de acuicultura sujetos a este procedimiento y que se pueden autorizar en zona terrestre:

- **Granjas marinas:** instalaciones fijas situadas en la zona terrestre, alimentadas directa o indirectamente por agua de mar a través de conducciones desmontables donde se desarrollen los cultivos marinos. Estas instalaciones, localizadas en tierra firme, se usan para el engorde de las crías (semillas y alevines) hasta que alcanzan el tamaño comercial.
- **Criaderos:** instalaciones fijas donde se realiza la reproducción y la cría larvaria de especies marinas. Precisan de sistemas que les permitan abastecerse de agua de mar.
- **Piscifactorías continentales:** centros de acuicultura en aguas continentales que abarcan todo tipo de instalaciones en las que se mantienen vivas especies que habitan o puedan habitar en las aguas continentales, así como sus huevos o gametos, con fines de producción, comercialización o consumo, y en las que se haga uso de aguas continentales.



2. ACTUACIONES PREVIAS

2.1. Viabilidad urbanística de la actuación

En función de la ubicación concreta de la actividad y de la clasificación urbanística del suelo en el que se pretenda implantar, según el planeamiento urbanístico aplicable y la normativa urbanística vigente, resultarán diferentes exigencias, de ahí que esa información deba ser facilitada por el ayuntamiento respectivo, con carácter previo a la realización de ningún otro trámite, a efectos de determinar la viabilidad urbanística de la actuación.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87.2.a) de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia:

“Toda persona tiene derecho a que el ayuntamiento correspondiente la informe por escrito sobre el régimen y condiciones urbanísticas aplicables a un terreno concreto o al sector, polígono o ámbito de planeamiento en el que se encuentre incluido.

Esta información deberá facilitarse en un plazo que no podrá exceder los 2 meses desde la presentación de la solicitud en el registro municipal”.

2.2. Informes o autorizaciones sectoriales

La información sobre las afecciones sectoriales que resultan aplicables a una parcela puede consultarla cualquier interesado en el Plan Básico Autonómico de Galicia, que constituye una herramienta dinámica indispensable para plasmar sobre el territorio la compleja realidad de la normativa sectorial y que permite a la ciudadanía disponer de toda la información relevante desde el punto de vista territorial, actualizada y de acceso universal, en todo el ámbito de nuestra comunidad autónoma.

El visor del Plan Básico Autonómico de Galicia puede consultarse a través del siguiente enlace:

<http://mapas.xunta.gal/visores/pba/>

2.3. Régimen del suelo rústico

El artículo 35.1. j) de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia (LSG), establece como uso admisible en suelo rústico las construcciones e instalaciones destinadas a establecimientos de acuicultura; y la letra j) del artículo 50.1 del Decreto 143/2016, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento que desarrolla la ley del suelo, añade entre los usos admisibles las instalaciones auxiliares.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la LSG, dicho uso será objeto del título habilitante municipal de naturaleza urbanística.

En todo caso, en el suelo rústico de especial protección será necesario obtener la autorización o el informe favorable del órgano que tenga la competencia sectorial correspondiente con carácter previo a la obtención del título habilitante municipal.

3. TRÁMITES PARA LA PUESTA EN MARCHA DE UN ESTABLECIMIENTO DE ACUICULTURA EN LA PARTE LITORAL E INTERIOR DE LA ZONA TERRESTRE O PARA SU MODIFICACIÓN SUSTANCIAL EN LA PARTE LITORAL

RESUMEN DEL PROCESO

Lo que se pretende con este catálogo es que las personas interesadas en poner en marcha la actividad de acuicultura en la parte litoral e interior de la zona terrestre tengan una guía clara y cronológica de todos los trámites y actuaciones necesarios para su autorización. Quedarían fuera del ámbito de este catálogo todos los trámites relativos a la constitución y puesta en marcha de la empresa y a la contratación de personal, los vinculados a su actividad ordinaria (tributación, Seguridad Social...), así como los relativos al ámbito de la prevención de riesgos laborales.

La intención de este resumen es proporcionarle a la persona promotora una visión sencilla y global del conjunto del procedimiento, que se desglosará a lo largo del documento. En los siguientes apartados se incluye una relación detallada de los contenidos y requisitos de los distintos trámites, haciendo referencia en cada caso a los artículos concretos de las normas legales reguladoras de estos.

4. PERMISO DE ACTIVIDAD PARA LA INSTALACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE ACUICULTURA EN LA PARTE LITORAL E INTERIOR DE LA ZONA TERRESTRE O PARA SU MODIFICACIÓN SUSTANCIAL EN LA PARTE LITORAL

El procedimiento administrativo para obtener el permiso para la instalación de establecimientos de acuicultura en la parte litoral e interior de la zona terrestre, o para su modificación sustancial en la parte litoral, se inicia con la presentación del formulario de solicitud de autorización PE503A, en aplicación del Decreto 274/2003, de 9 de junio, por el que se regula el procedimiento de obtención de permiso y concesión de actividad para los establecimientos de acuicultura y auxiliares de acuicultura en la zona terrestre, en todo lo que no se oponga a lo establecido en la Ley 11/2008, de 3 de diciembre, de pesca de Galicia.

Los establecimientos de acuicultura en la zona terrestre requerirán del permiso de actividad otorgado por la Consellería del Mar, sin perjuicio de los permisos, licencias y autorizaciones que les corresponda otorgar a otros organismos en el ejercicio de sus competencias, especialmente la autorización autonómica en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre, en el supuesto de que la actuación se implante en dicha zona, autorización que corresponde emitir a la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda, a través de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Por su parte, y de conformidad con lo previsto en la disposición adicional tercera del Decreto 97/2019, de 18 de julio, por el que se regulan las competencias de la Comunidad Autónoma de Galicia en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre, en caso de que los establecimientos de acuicultura que, además de la autorización autonómica prevista en el referido decreto, requieran para el ejercicio de la actividad de cultivos marinos del título administrativo habilitante otorgado por la *consellería* competente en materia de acuicultura, se presentará una única solicitud de autorización ante dicha *consellería*, tal como se indica en la página 12, y se seguirá el procedimiento previsto en la referida disposición adicional.

Una vez presentada la solicitud para el permiso de actividad, y después de los oportunos requerimientos de enmienda de la documentación exigida por la norma y que figura en la ficha explicativa del procedimiento, se abrirá un período de **información pública** mediante la publicación en el *Diario Oficial de Galicia*, que no será inferior a 20 días, para la presentación de posibles alegaciones.

El órgano sustantivo procederá a realizar la solicitud de los informes que se relacionan a continuación:

Informes ambientales

Si el proyecto debe someterse al trámite ambiental, se remitirá copia del expediente al órgano ambiental competente a efectos previstos en la normativa de aplicación a tales procedimientos.

Informes generales

El órgano substantivo remitirá copia de todo el expediente a los distintos órganos que deban pronunciarse sobre las diferentes materias de su competencia en el plazo máximo de un mes.

En el supuesto de no emitirse el informe en este plazo, se proseguirá con la tramitación de las actuaciones, excepto en los supuestos de informes preceptivos que sean determinantes para la resolución del procedimiento, en los que se podrá interrumpir el plazo de los trámites sucesivos.

En ningún caso se podrá acordar la suspensión del plazo de emisión de informe. Sin embargo, el informe emitido fuera de plazo recibido antes de dictar la resolución deberá ser valorado por la *consellería* competente en materia de acuicultura.

Informe de compatibilidad con el Plan de Ordenación del Litoral (POL)

Deberá analizarse si la actuación propuesta para implantar una actividad de acuicultura tiene encaje en el Plan de Ordenación del Litoral (POL).

El POL recoge en el artículo 46 una lista general de usos admisibles en suelo rústico y, entre estos, admite los establecimientos de acuicultura como uso constructivo bajo el código: "2l2. construcciones e instalaciones de acuicultura en tierra".

Estos usos los clasifica el POL en permitidos (artículo 48), compatibles (artículo 49) o incompatibles (artículo 50) y establece para cada una de las áreas delimitadas los usos permitidos, compatibles o incompatibles.

Para una nueva construcción o instalación de acuicultura en tierra se considera uso permitido en las zonas de ordenación (artículo 56.1 del POL), compatible en las zonas de mejora ambiental y paisajística (artículo 55.2), e incompatible en las zonas de protección intermareal, costera, los corredores y los espacios de interés (artículos 53.3, 54.3, 57.3 y 58.3).

En el supuesto de que se trate de un uso a implantar en las zonas de mejora ambiental y paisajística y, por tanto, compatible, deberá solicitarse el informe preceptivo al Instituto de Estudios del Territorio, antes de la obtención del título habilitante municipal de naturaleza urbanística, de conformidad con lo previsto en el artículo 51 del Decreto 20/2011, de 10 de febrero, por el que se aprueba definitivamente el Plan de Ordenación del Litoral.

Las zonas pueden ser consultadas en el siguiente enlace:

<http://webpol.xunta.gal/web/index.php/cartografia>

Existe una publicación editada por el Instituto de Estudios del Territorio que recoge, a manera de buenas prácticas, recomendaciones de esta actividad (acuicultura) en materia de su integración en el paisaje de su localización: la "Guía de criterios de sostenibilidad e integración paisajística de los establecimientos de acuicultura litoral", que se puede descargar desde la web de la *consellería*:

https://cmatv.xunta.gal/c/document_library/get_file?folderId=125772&name=DLFE28892.pdf

Informe sobre las repercusiones en espacios naturales protegidos

Cuando la instalación o establecimiento de acuicultura se proyecte en espacios naturales protegidos, será necesaria la obtención de informe preceptivo y vinculante de la *consellería* competente en materia de conservación de la naturaleza. En el caso de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria o simplificada, este informe se incardina en la fase de consultas del órgano ambiental.

Autorización de vertidos

La *consellería* competente en materia de acuicultura remitirá copia de todo el expediente al órgano competente de la Administración hidráulica de la Comunidad Autónoma de Galicia para que en el plazo de un mes otorgue o no autorización de vertidos. Si la resolución fuese denegatoria, la *consellería* competente en materia de acuicultura deberá dictar resolución motivada denegatoria de la concesión y del permiso de actividad solicitados.

Informe de ocupación de dominio público

En el supuesto de que para el desarrollo de la actividad de acuicultura marina en la zona terrestre litoral sea preciso ocupar terrenos de dominio público marítimo-terrestre, corresponderá a la Administración del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 112.d de la Ley 22/1998, de 28 de julio, de costas, emitir informe, con carácter preceptivo y vinculante, sobre tal ocupación y, en su caso, determinar las características y duración de ella.

Una vez terminado el período de información pública, y recabados los informes que requiere la normativa de costas, la documentación que afecta al informe sobre ocupación del dominio público terrestre será remitida por la *consellería* competente en materia de acuicultura a la Administración del Estado para la emisión del referido informe en el plazo máximo de dos meses desde la recepción del expediente.

Si el informe es contrario a la ocupación del dominio público, la *consellería* competente deberá dictar resolución motivada denegatoria de la actividad solicitada.

La solicitud a la Administración del Estado del informe sobre la ocupación del dominio público marítimo-terrestre suspenderá el cómputo del plazo máximo para resolver el procedimiento tramitado por la comunidad autónoma y notificar la resolución, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a las personas interesadas, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a aquellas.

Autorización en materia de costas

De conformidad con lo previsto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de costas; en el Real decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de costas; y en el Decreto 97/2019, de 18 de julio, por el que se regulan las competencias de la Comunidad Autónoma de Galicia en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre, los establecimientos de acuicultura están entre los usos admisibles en dicha zona.

Las obras y actuaciones a desarrollar en la citada zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre requieren la tramitación del procedimiento de otorgamiento de la autorización autonómica sectorial en materia de costas por parte de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda, a través de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Por su parte, según lo señalado anteriormente, y de conformidad con lo previsto en la disposición adicional tercera del Decreto 97/2019, de 18 de julio, por el que se regulan las competencias de la Comunidad Autónoma de Galicia en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre, en el caso de aquellos establecimientos de acuicultura que, además de la autorización autonómica en materia de servidumbre de protección, requiriesen para el ejercicio de la actividad de cultivos marinos del título administrativo habilitante otorgado por la *consellería* competente en materia de acuicultura, se presentará una única solicitud de autorización ante dicha *consellería*.

A continuación figuran fichas explicativas que sintetizan la información sobre el procedimiento de autorización y sobre las tasas correspondientes, diferenciando sobre el tipo de documentación que es necesario presentar según se trate de un permiso de actividad en la parte litoral de la zona terrestre (o su modificación sustancial) o de un permiso de actividad en la parte interior de la zona terrestre.

PE503A Permiso de actividad para la instalación de establecimientos de acuicultura en la parte litoral e interior de la zona terrestre o su modificación sustancial en la parte litoral

ÓRGANO RESPONSABLE

Dirección General de Pesca, Acuicultura e Innovación Tecnológica.

DESCRIPCIÓN

Permiso de actividad.

DOCUMENTACIÓN PARA PERMISO DE ACTIVIDAD EN LA PARTE LITORAL DE LA ZONA TERRESTRE O SU MODIFICACIÓN SUSTANCIAL

- Formulario de la solicitud de autorización (anexo I).
- Anexo II, solo en el caso de pluralidad de personas solicitantes.
- Abono de la tasa administrativa (32.36.09).
- Anexo III, nombramiento de representante a efectos de presentación de la solicitud.
- Documentación que acredite la titularidad de los terrenos. Si la persona solicitante no fuese la titular de los mismos, deberá aportar la documentación que acredite el régimen de ocupación de estos y en la que se incluya la autorización expresa de la persona titular para instalar el establecimiento y dedicarlo a la actividad acuícola solicitada durante, como mínimo, el período de vigencia del título administrativo habilitante.
- Proyecto del establecimiento, suscrito por técnico/a competente, que incluirá planos, geolocalización, información fotográfica de la zona y presupuesto de las obras que se van a realizar.
- Estudio económico-financiero para el periodo de vigencia de la explotación previsto en la solicitud, suscrito por técnico o técnica competente, que analice la rentabilidad de la explotación con base en dos escenarios económicos, a la alta y a la baja, y desarrolle la evolución previsible de la explotación.
- Memoria técnico-biológica firmada por técnico/a competente que, como mínimo, incluirá una descripción detallada de la actividad que se va a desarrollar, especies objeto de explotación y circulación hidráulica.
- Acreditación de la disponibilidad de la capacidad técnica adecuada a los requerimientos del establecimiento de que se trate.
- Documento ambiental, conforme a lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en la Ley 9/2013, de 19 de diciembre, de emprendimiento y de la competitividad económica de Galicia. El contenido del documento ambiental estará determinado por las características del proyecto (ver anexo 1 Tramitación ambiental).
- En caso de que el promotor sea una persona jurídica:
 - Escritura acreditativa de la constitución de la sociedad inscrita en el Registro Mercantil.
 - Estatutos por los que se rige.
 - Acreditación de la representación legal de la empresa.

En el caso de que el establecimiento precise de ocupación del dominio público marítimo-terrestre, además de la documentación anterior, se exigirá también:

- Plano 1/1.000 en el que se represente la línea de deslinde y la superficie de dominio público marítimo-terrestre que se va a ocupar.
- Plano de planta y carta náutica u otra representación cartográfica, con coordenadas y batimetría.
- Certificación catastral correspondiente a los terrenos lindantes.
- Justificante acreditativo de la constitución, ante la consellería competente en materia de acuicultura, de la fianza o garantía provisional correspondiente al 2% de las obras que se van a realizar, en su caso, en el dominio público marítimo-terrestre, según el artículo 88.1.º de la Ley 22/1998, de 28 de julio, de costas, en el caso de no autorizar su consulta.

En el supuesto de que el establecimiento precise de la autorización de vertidos, además de la documentación anterior, se exigirá:

- Volúmenes de agua consumidos y vertidos.
- Punto de vertido (coordenadas UTM ETRS89).
- Características analíticas del vertido.
- Proyecto técnico de las instalaciones de tratamiento del vertido.
- Documentación para el Informe de compatibilidad con las estrategias marinas según la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino, y de acuerdo con el artículo 5.2. del Real decreto 79/2019, de 22 de febrero, por el que se regula el informe de compatibilidad y se establecen los criterios de compatibilidad con las estrategias marinas, en su caso:
 - ✓ Proyecto o memoria de la actuación que se pretende realizar.
 - ✓ Documentación técnica complementaria relativa a los hábitats y especies de la zona donde se quiere realizar la actuación.
 - ✓ Informe justificativo de la adecuación de la actuación a los criterios de compatibilidad y de su contribución a la consecución de los objetivos ambientales. En el caso de actuaciones que se desarrollen en espacios marinos protegidos, este informe deberá incluir además un análisis específico en relación con los valores protegidos presentes en estos espacios y una justificación de que la actuación es compatible con la conservación de estos valores.

DOCUMENTACIÓN PARA PERMISO DE ACTIVIDAD EN LA PARTE INTERIOR DE LA ZONA TERRESTRE

- Formulario de la solicitud de autorización (anexo I).
- Anexo II, solo en el caso de pluralidad de personas solicitantes.
- Abono de la tasa administrativa (32.36.09).
- Anexo III, nombramiento de representante a efectos de presentación de la solicitud.
- Concesión de aprovechamiento hidráulico otorgada por el organismo competente.
- Proyecto, firmado por personal técnico competente, en el que figurarán los siguientes documentos:
 - ▶ Datos de identificación de la persona promotora y de las instalaciones.
 - ▶ Planos de situación a escalas 1:50.000 y 1:10.000.
 - ▶ Descripción detallada de las obras e instalaciones, incluidos planos y demás documentos que faciliten su interpretación.
 - ▶ Estudio del régimen natural de los caudales.
 - ▶ Caudal de concesión y procedencia de las aguas.
 - ▶ Memoria biológica en la que, como mínimo, se detallará:
 - Caudales ecológicos.
 - Estudio de temperaturas.
 - Justificación de la elección de la especie o especies cultivables.
 - Carga instantánea.
 - Sistema de cultivo.
 - Producción por meses.
 - Tratamiento de aguas residuales.
 - ▶ Documento ambiental, conforme a lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en la Ley 9/2013, de 19 de diciembre, de emprendimiento y de la competitividad económica de Galicia. El contenido del documento ambiental estará determinado por las características del proyecto (ver anexo 1 Tramitación ambiental).

En el caso de que el promotor sea una persona jurídica:

- Escritura acreditativa de la constitución de la sociedad inscrita en el Registro Mercantil.
- Estatutos por los que se rige.
- Acreditación de la representación legal de la empresa.

DOCUMENTACIÓN EN EL SUPUESTO DE QUE EL ESTABLECIMIENTO PRECISE AUTORIZACIÓN AUTONÓMICA EN MATERIA DE SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE *(Disposición adicional tercera del Decreto 97/2019, de 18 de julio)*

En el supuesto de que el establecimiento precise también de la autorización en materia de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre, además de la documentación anterior, se exigirá:

- La referencia catastral de la parcela objeto de la obra.
- Acreditación de la propiedad o disponibilidad de los terrenos.
- Plano de deslinde definitivo o, en su caso, plano de definición provisional de la línea de deslinde a escala 1/1.000 efectuado o autenticado por el órgano correspondiente de la Administración del Estado, en el cual deberá figurar grafiada la situación y la ocupación exacta de la actuación solicitada.

INFORMACIÓN PÚBLICA

Publicación en el DOG. No inferior a 20 días a efectos de presentación de posibles alegaciones.

SOLICITUD DE INFORMES/ AUTORIZACIONES

- Informes de los distintos órganos que deban pronunciarse sobre las diferentes materias de su competencia.
- Autorización de vertidos, en su caso.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN Y TRÁMITE DE AUDIENCIA

Instruido el expediente, la consellería competente en materia de acuicultura dictará la propuesta de resolución en la que se incorporarán las resoluciones que resulten de los informes vinculantes y en la que se les concederá un trámite de audiencia de 10 días naturales a las personas interesadas.

Si se realizasen alegaciones, se dará traslado de estas, junto con la propuesta de resolución, a los órganos competentes para emitir informes vinculantes en trámites anteriores para que en el plazo máximo de 15 días manifiesten, con carácter vinculante, lo que estimen conveniente en los aspectos relativos a materias de su competencia.

Instruido el expediente, la consellería competente en materia de acuicultura dictará la propuesta de resolución en la que se incorporarán las resoluciones que resulten de los informes vinculantes y en la que se les concederá un trámite de audiencia de 10 días naturales a las personas interesadas.

Si se realizasen alegaciones, se dará traslado de estas, junto con la propuesta de resolución, a los órganos competentes para emitir informes vinculantes en trámites anteriores para que en el plazo máximo de 15 días manifiesten, con carácter vinculante, lo que estimen conveniente en los aspectos relativos a materias de su competencia.

En el caso de establecimientos de acuicultura que precisen, además del título administrativo habilitante otorgado por la consellería competente en materia de acuicultura, de la autorización autonómica en materia de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre, según la disposición adicional tercera del Decreto 97/2019, de 18 de julio:

La consellería competente en materia de acuicultura remitirá copia de todo el expediente al órgano autonómico competente en materia de urbanismo a efectos de continuar la tramitación de la autorización para la ocupación de la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre, según lo dispuesto en el Decreto 97/2019, de 18 de julio.

La resolución que ponga fin al procedimiento deberá dictarse y notificarse a la persona interesada en el plazo máximo de cinco meses contados a partir de la entrada de la documentación en el órgano competente en materia de urbanismo. Transcurrido dicho plazo sin que sea notificada la resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo.

Si la resolución es denegatoria, la consellería competente en materia de acuicultura deberá dictar resolución denegatoria del título habilitante solicitado.

RESOLUCIÓN. CONTENIDO

La autorización contendrá, como mínimo, lo siguiente:

- Titular del permiso de actividad, con indicador del DNI o CIF.
- Tipo de establecimiento y/o de actividad.
- Especies autorizadas.
- Ubicación.
- La superficie de dominio privado a ocupar por la instalación.
- Características básicas de las instalaciones.
- Capacidad del establecimiento, si tuviese finalidad productiva.
- Plazo de otorgamiento, con indicación de la vigencia del título habilitante y posibilidad de prórroga.
- Plazo para la realización de las obras e instalaciones para la puesta en funcionamiento de la explotación.
- Causas de extinción.
- Condiciones particulares bajo las que se otorga el título habilitante, con referencia, en su caso, a la autorización de vertido y a la declaración ambiental correspondiente.
- Superficie de dominio privado y de dominio público a ocupar por la instalación.
- Canon que se debe pagar en concepto de ocupación de dominio público.
- Obligación del adjudicatario de constituir, ante el servicio periférico de la Dirección General de Costas, la fianza definitiva del 5% del presupuesto correspondiente de las obras e instalaciones, según el artículo 88.2.º de la Ley 22/1998, de 28 de julio, de costas.*

- La realización del replanteo antes de iniciar la ejecución de las obras o instalaciones.

En la resolución se incorporarán todos los informes preceptivos y vinculantes con su condicionado previamente aceptadas por el promotor/a.

DURACIÓN

El permiso de actividad se otorgará por un período máximo de 10 años, prorrogables por períodos de igual duración.

En caso de que el establecimiento precise de la ocupación de dominio público marítimo-terrestre, la concesión de actividad se otorgará por un período máximo de 10 años, prorrogables por períodos de igual duración de hasta un máximo de 50 años, en el caso de que se demuestre la rentabilidad y buen uso de la explotación.

PLAZOS

Abierto todo el año.

TRÁMITE EN LÍNEA Si

<https://sede.xunta.gal/detalle-procedemento?codtram=PE503A&ano=2015&numpub=1&lang=gl>.

PRESENCIAL No

PLAZO DE RESOLUCIÓN

Seis meses/5 meses (disposición adicional tercera del Decreto 97/2019, de 18 de julio).

EFFECTOS DEL SILENCIO

Desestimatorio.

NOTIFICACIÓN Y PUBLICIDAD

El órgano tramitador notificará la resolución:

- a las personas interesadas.
- al ayuntamiento donde se situará la instalación
- a los órganos que emitieron informe vinculante.

Si la resolución es favorable, será publicada en el DOG.

NORMATIVA

- Ley 11/2008, de 3 de diciembre, de pesca de Galicia (DOG núm. 243 de 16 de diciembre de 2008).
- Ley 2/2021, de 8 de enero, de pesca continental de Galicia.
- Decreto 274/2003, de 4 de junio, por el que se regula el procedimiento de obtención del permiso y concesión de actividad para los establecimientos de acuicultura y auxiliares de acuicultura en la zona terrestre (DOG núm. 110, de 9 de junio de 2003).
- Orden de 25 de octubre de 1999 por la que se regula el funcionamiento de los centros de acuicultura en aguas continentales y su registro (DOG núm. 212 de 03 de noviembre).
- Ley 22/1988, de 28 de julio, de costas (BOE núm. 181 de 29 de julio de 1988).
- Real decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de costas (BOE núm. 247, de 11 de octubre de 2014).
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (BOE núm. 296 de 11 de diciembre de 2013).
- Ley 9/2013, de 19 de diciembre, del emprendimiento y de la competitividad económica de Galicia (DOG núm. 247 de 27 de diciembre de 2013).
- Decreto 97/2019, de 18 de julio, por el que se regulan las competencias de la Comunidad Autónoma de Galicia en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre (DOG núm. 151, de 9 de agosto de 2019).

*Régimen de fianzas:

Tal como establece el artículo 88 de la Ley de costas, los peticionarios de concesiones y autorizaciones en el dominio público marítimo-terrestre reguladas por esa ley acreditarán ante la Administración competente, al presentar la solicitud, la prestación de la fianza provisional por un importe del 2% del presupuesto de las obras o instalaciones a realizar en el dominio de que se trate, en la forma que se determine reglamentariamente. Otorgada la concesión o autorización, se constituirá la fianza definitiva, elevando la provisional al 5% del presupuesto correspondiente de las obras o instalaciones.

Si la persona interesada desistiese de la petición o renunciase al título, perdería la fianza constituida.

En caso de vertidos, la Administración competente podrá exigir la constitución de una fianza complementaria, para responder del cumplimiento de las condiciones de aquel, en cuantía equivalente al importe de un semestre del canon de vertido, y será susceptible de revisiones periódicas en función de las variaciones de este.

La fianza definitiva será devuelta al año de la aprobación del reconocimiento de las obras, en el caso de concesión o de autorización con plazo de vencimiento superior al año, y en otro caso a su vencimiento, salvo en los supuestos de renuncia y caducidad, con deducción de las cantidades que, en su caso, deban hacerse efectivas en concepto de penalidades y responsabilidades en que pudiese incurrir el concesionario.

El derecho a la devolución de la fianza prescribirá si no fue solicitada en el plazo de cinco años a partir del momento en que sea procedente.

La presentación de la solicitud implicará el pago de la siguiente tasa:

Tasa de permiso/concesión de actividad en materia de acuicultura

ÓRGANO RESPONSABLE

Agencia Tributaria de Galicia (Atriga).

DESCRIPCIÓN

Este procedimiento está sujeto al pago de la tasa con código 32.36.09.

Se puede consultar su importe en el siguiente enlace:

TRÁMITE EN LÍNEA Si

<http://www.atriga.gal/es/tributos-da-comunidade-autonoma/taxas-e-prezos/tarifas-vixentes-de-taxas/anexo-3>

CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL PERMISO DE ACTIVIDAD

EXTINCIÓN

Serán causas de extinción del permiso de actividad, previa audiencia de la persona titular, las recogidas en el artículo 71 de la Ley 11/2008, de 3 de diciembre, de pesca de Galicia:

- a) El incumplimiento de las cláusulas del permiso de actividad.
- b) La renuncia expresa de la persona titular.
- c) El cese de la actividad del cultivo por un período superior a dos años, salvo causa justificada.
- d) El vencimiento del plazo establecido para la puesta en explotación, salvo causa de fuerza mayor.
- e) Los daños ecológicos notorios, los peligros para la salud pública o para la navegación u otros riesgos de análoga trascendencia, debidos al establecimiento o a su funcionamiento anormal.

- f) El incumplimiento de forma reiterada de las normas de extracción, regulación y comercialización.
- g) Haber efectuado el cambio de titularidad del establecimiento sin la autorización previa de la *conselleria* competente en materia de acuicultura.
- h) El alquiler del establecimiento de cultivos marinos a terceras personas.
- i) La utilización de las instalaciones para la comisión de ilícitos penales, siempre que tales hechos fuesen declarados probados por resolución penal firme.
- j) La no remisión de los datos estadísticos a que obliga la legislación vigente, tras incumplir dos requerimientos.
- k) El incumplimiento manifiesto de los objetivos de rentabilidad previstos en el proyecto de instalación o en la solicitud de prórroga, cuando fuese imputable a la persona titular del establecimiento.

Serán también causas de extinción, según establece el Decreto 274/2003, de 4 de junio, las siguientes:

- El no abono de los cánones establecidos, cuando su importe no pueda hacerse efectivo por la vía de apremio.
- El incumplimiento de los objetivos de rentabilidad previstos en el proyecto de acuicultura cuando estos fuesen imputables al titular de la explotación.
- Las causas recogidas en la Ley 22/1998, de 28 de julio, de costas, para la extinción de las concesiones de ocupación de dominio público marítimo-terrestre.

5. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO GENERAL DE EXPLOTACIONES GANADERAS (REGA)

Antes del inicio de la actividad y tras la obtención del título habilitante recogido en los apartados anteriores, la persona titular deberá solicitar la inscripción del establecimiento en el Rega, mediante el procedimiento normalizado PE715C disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

PE715C Registro General de Explotaciones Ganaderas (Rega) de los establecimientos de acuicultura de Galicia

ÓRGANO RESPONSABLE	Dirección General de Pesca, Acuicultura e Innovación Tecnológica.
DESCRIPCIÓN	Procedimiento de alta, baja y modificación de las inscripciones en el Registro Gallego de Explotaciones Ganaderas de los establecimientos de acuicultura de Galicia
DOCUMENTACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud (anexo I). • Anexo II en el supuesto de pluralidad de personas solicitantes. • Memoria o descripción de actividades ganaderas y de construcción e infraestructuras de la explotación. • Sistema de vigilancia zoonosanitaria a aplicar (no se precisa en bajas). • Plano de situación (no se precisa en bajas). • Guía de buenas prácticas en materia de higiene que incluya medidas de bioseguridad y programa de gestión de subproductos (no se precisa en bajas). • Acreditación de la representatividad (en su caso). • Justificante del pago de las tasas de primera inscripción o modificación (no se precisa en bajas).
EXPLOTACIONES OBLIGADAS A LA INSCRIPCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Explotaciones de producción y reproducción que mantengan y críen animales acuáticos para obtener un fin lucrativo de sus producciones o bien para su destino al consumo familiar. • Explotaciones especiales (operadores comerciales, centros de concentración de animales acuáticos, explotaciones de ocio, enseñanza e investigación o establecimientos de transformación).
EXPLOTACIONES DE OPERADORES COMERCIALES	Abierto todo el año.
TRÁMITE EN LÍNEA Si	https://sede.xunta.gal/detalle-procedemento?codtram=PE715C&ano=2021&numpub=1&lang=gl .
PRESENCIAL Si	Para las personas que no tengan la obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración.
PLAZO DE RESOLUCIÓN	Tres meses.
EFFECTOS DEL SILENCIO	No especificado.
NORMATIVA	<ul style="list-style-type: none"> • Resolución de 18 de mayo de 2022, de la Dirección General de Pesca, Acuicultura e Innovación Tecnológica, por la que se da publicidad a la modificación de la Resolución de 24 de septiembre de 2021 por la que se incorpora a la sede electrónica de la Xunta de Galicia el procedimiento para realizar altas, bajas y modificaciones en el Registro Gallego de Explotaciones Acuícolas (DOG núm. 102 de 30 de mayo de 2022). • Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal (BOE núm. 99 de 25 de abril de 2003). • Real decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro General de Explotaciones Ganaderas (BOE núm. 89 de 13 de abril de 2004). • Real decreto 1614/2008, de 3 de octubre, relativo a los requisitos zoonosanitarios de los animales y de los productos de la acuicultura, así como a la prevención y el control de determinadas enfermedades de los animales acuáticos (BOE núm. 242 de 7 de octubre de 2008). • Real decreto 1590/2009, de 16 de octubre, por el que se modifica el Real decreto 1614/2008, de 3 de octubre, relativo a los requisitos zoonosanitarios de los animales y de los productos de la acuicultura, así como a la prevención y el control de determinadas enfermedades de los animales acuáticos (BOE núm. 260 de 28 de octubre de 2009).

La presentación de la solicitud implicará el pago de la siguiente tasa:

**Tasa de primera inscripción o de modificación
(la baja no está sujeta a tasa)**

**ÓRGANO
RESPONSABLE**

Agencia Tributaria de Galicia (Atriga).

DESCRIPCIÓN

Este procedimiento está sujeto al pago de la tasa con código 32.02.00.

Se puede consultar su importe en el siguiente enlace:

TRÁMITE EN LÍNEA Si

<http://www.atriga.gal/es/tributos-da-comunidade-autonoma/taxas-e-prezos/tarifas-vixentes-de-taxas/anexo-3>.

6. SOLICITUD PARA QUE EL PROYECTO
PUEDA SER DECLARADO INICIATIVA
EMPRESARIAL PRIORITARIA (IEP)

Un procedimiento a través del que se puede agilizar la tramitación de un proyecto empresarial de gestión de residuos es la **Declaración de iniciativa empresarial prioritaria (IEP)**, siempre y cuando se reúnan los requisitos exigidos por la Ley 5/2017, de 19 de octubre, de fomento de la implantación de iniciativas empresariales en Galicia.

Podrán solicitar la declaración de IEP las personas físicas y jurídicas que vayan a comenzar una actividad siempre que cumplan, al menos, **dos de los siguientes requisitos**:

- a) Que supongan un volumen de inversión mínimo en activos fijos, excluidos los inmobiliarios, de un millón de euros, incluidos aquellos proyectos de generación eléctrica a partir de fuentes renovables en que el destino final de la energía eléctrica producida sea el abastecimiento de la industria gallega.
- b) Que supongan una creación de empleo mínimo de 25 puestos de trabajo directos, bajo la modalidad de contrato indefinido y computados a jornada completa, no siendo de aplicación para los proyectos regulados en la Ley 8/2009, de 22 de diciembre.
- c) Instrumentos de movilización, recuperación, puesta en producción y aprovechamiento sostenible de tierras agrarias y forestales, así como planes o actuaciones integrales de desarrollo rural.
- d) Que complementen cadenas de valor o que pertenezcan a sectores considerados estratégicos o que se integren en la financiación instrumento temporal de recuperación europea Next Generation EU.

El Consello de la Xunta de Galicia podrá, mediante acuerdo, reducir los umbrales señalados en las letras a) y b) cuando se trate de iniciativas de emprendimiento colectivo o que contribuyan a la integración sociolaboral de personas con discapacidad o en riesgo de exclusión mediante fórmulas empresariales de la economía social.

Entre los efectos que puede tener la declaración de IEP, cabe citar los siguientes:

- Se dará **carácter prioritario** a la realización de los trámites competencia de la Administración autonómica relacionados coas iniciativas empresariales prioritarias.
- La existencia de una declaración como IEP determinará la concurrencia de razones de interés público a efectos de la **tramitación de urgencia** de los procedimientos relacionados.
- La Oficina Doing Business en Galicia realizará el **seguimiento e impulso de los trámites** administrativos posteriores necesarios para su implantación.

Para su tramitación, existe un procedimiento normalizado en la sede electrónica (IG300D) que se detalla en el siguiente cuadro-resumen:

Declaración de iniciativa empresarial prioritaria. IG300D

ÓRGANO RESPONSABLE

Instituto Gallego de Promoción Económica (Igape).

DESCRIPCIÓN

Podrán presentar la solicitud las personas interesadas que tengan proyectos que cumplan los siguientes requisitos:

1. Aportar a la Comunidad Autónoma de Galicia un valor añadido en las áreas de innovación, vertebración territorial, competitividad, internacionalización, protección ambiental, igualdad en el ámbito laboral o conciliación.
2. Deberán cumplir, al menos, dos de los siguientes requisitos en materia de inversión y creación de empleo:
 - a) Que supongan la generación de 25 o más puestos de trabajo directo bajo la modalidad de contrato indefinido a jornada completa.
 - b) Que impliquen la realización de una inversión en activos fijos, excluidos los inmobiliarios, por importe igual o superior a un millón de euros (1.000.000 €).

c) Que sean proyectos tractores o que complementen cadenas de valor, o que pertenezcan a sectores considerados estratégicos.

DOCUMENTACIÓN

- Solicitud normalizada (anexo I).
- Informe detallado de la iniciativa proyectada.
- Documentación acreditativa de las medidas que se instaurarán.

PROCEDIMIENTO

- Complimentación de un formulario previo electrónico descriptivo de las circunstancias de la persona solicitante y del proyecto (<http://www.tramita.igape.es>), tras el cual se emitirá un identificador de documento electrónico (IDE).
- Presentación de la solicitud por medios electrónicos a través de formulario normalizado (anexo I) y de la documentación complementaria. Será obligatoria la inclusión del IDE en la solicitud.
- El Igape podrá solicitar informes de las consellerías afectadas, revisará y valorará si el proyecto cumple con los requisitos y emitirá un informe vinculante, remitiendo la solicitud y toda la documentación acreditativa a la Vicepresidencia primera y Consellería de Economía, Industria e Innovación.
- La declaración de IEP será acordada por el Consello de la Xunta de Galicia.

OBLIGATORIO No

PLAZOS

Abierto todo el año.

TRÁMITE EN LÍNEA Si

Procedimiento IG300D.

PRESENCIAL No

NORMATIVA

Ley 5/2017, de 19 de octubre, de fomento de la implantación de iniciativas empresariales en Galicia (título IV, artículos 42 y siguientes).

7. PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS

Mencionamos a continuación algunos procedimientos relacionados con los establecimientos de acuicultura que pueden ser de interés:

PE503B. Autorización para la ampliación o remodelación de establecimientos de acuicultura en la zona terrestre, que no afecten al dominio público o al volumen de la edificación.

PE504A. Prórroga de establecimientos de cultivos marinos y auxiliares.

PE507A. Autorización para cambios de dominio de establecimientos de cultivos marinos y auxiliares - transmisión *inter vivos* del permiso.

PE507B. Autorización para cambios de dominio de establecimientos de cultivos marinos y auxiliares - transmisión *mortis causa* del permiso.

PE510A. Autorizaciones para ampliaciones de especies autorizadas en establecimientos de acuicultura situados en la zona terrestre y marítimo-terrestre.

PE404A. Concesión del permiso de inmersión de especies marinas.

PE713A. Permiso de inmersión de organismos nos centros de acuicultura de aguas continentales.

PE714A. Memoria anual de actividades de centros de acuicultura en aguas continentales.

ANEXO 1. TRAMITACIÓN AMBIENTAL

La tramitación ambiental de los proyectos para la instalación de nuevos establecimientos de acuicultura varía en función de las características del proyecto:

1. Proyectos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2013, de 19 de diciembre, de emprendimiento y de la competitividad económica de Galicia, a los que no les resulte de aplicación la normativa sobre la evaluación de impacto ambiental (instalaciones para la acuicultura intensiva que tengan una capacidad de producción inferior a 500 toneladas al año). Se someterán a **evaluación de incidencia ambiental**.
2. Proyectos considerados en el anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (instalaciones para la acuicultura intensiva que tengan una capacidad de producción superior a 500 toneladas al año). Se someterán a **evaluación ambiental simplificada**.
3. Proyectos recogidos en el anexo I de la Ley 21/2013 o los que, teniendo que someterse a evaluación ambiental simplificada, así lo decida caso por caso el órgano ambiental. Se someterán a **evaluación ambiental ordinaria**.
4. Proyectos contemplados en la disposición adicional séptima de la Ley 21/2013: proyectos que puedan afectar a espacios de la Red Natura 2000, no incluidos en el anexo II de la citada ley. Se someterán a la correspondiente evaluación de sus repercusiones y se solicitará informe al órgano competente para la gestión de dicho espacio (**informe de afección a Red Natura 2000**).

Evaluación ambiental simplificada

DESCRIPCIÓN

En caso de proyectos sometidos a procedimiento de evaluación ambiental simplificada, deberá presentarse ante el órgano substantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada, acompañada del documento ambiental.

CONTENIDO DEL DOCUMENTO AMBIENTAL

- La motivación de la aplicación de impacto ambiental simplificada.
- La definición, características y ubicación del proyecto.
- Una exposición de las principales alternativas estudiadas, incluida la alternativa cero, y una justificación de las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos ambientales.
- Una descripción de los aspectos ambientales que puedan verse afectados de manera significativa por el proyecto.
- Una descripción y evaluación de todos los posibles efectos significativos del proyecto en el medio ambiente, que sean consecuencia de las emisiones y los residuos previstos y la generación de residuos o del uso de los recursos naturales, en particular el suelo, el aire, el agua, el medio marino, el clima, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural y la interacción entre todos los mencionados factores, durante las fases de ejecución, explotación y, en su caso, durante la demolición o abandono del proyecto.
- Se incluirá un apartado específico con la identificación, descripción, análisis y, si procede, cuantificación de los efectos esperados sobre los factores anteriormente enumerados, derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en el caso de concurrencia de estos, o bien informe justificativo sobre la no aplicación de este apartado al proyecto.
- Las medidas que permitan prevenir, reducir, compensar y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la ejecución del proyecto.
- La forma de realizar el seguimiento que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en el documento ambiental.

NORMATIVA

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; artículo 45, anexo II.

Espacios protegidos Red Natura 2000: están regulados por el Decreto 37/2014, de 27 de marzo, por el que se declaran zonas especiales de conservación los lugares de importancia comunitaria de Galicia y se aprueba el Plan director de la Red Natura 2000 de Galicia. Pueden consultarse en el siguiente enlace:

<https://mapas.xunta.es/visores/conservaciondanatureza/>

Evaluación ambiental ordinaria

DESCRIPCIÓN

En caso de proyectos sometidos a procedimiento de evaluación ambiental ordinaria, la persona promotora elaborará el **estudio de impacto ambiental**.

DOCUMENTACIÓN

- Previamente al comienzo del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, el promotor/a puede solicitar al órgano ambiental que elabore un documento de alcance del estudio de impacto ambiental. Para ello, la persona promotora presentará ante el órgano substantivo una solicitud de determinación del alcance del estudio de impacto ambiental, acompañada del documento inicial del proyecto.

- En el estudio de impacto ambiental constará, al menos, la información contenida en el artículo 35 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en los términos desarrollados en el anexo VI de esta misma normativa.
- Cuando el órgano ambiental elaborase el documento de alcance de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, el promotor elaborará el estudio de impacto ambiental ajustándose a la información requerida en dicho documento.

NORMATIVA

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; artículo 35, anexos I y VI.

Evaluación de incidencia ambiental

DESCRIPCIÓN

El promotor debe solicitar la emisión de la declaración de incidencia ambiental ante el órgano de la *consellería* competente en materia de medio ambiente, mediante el procedimiento MT900A.

DOCUMENTACIÓN

- Proyecto técnico redactado por personal técnico competente en la materia.
- Memoria descriptiva de la actividad con el contenido que se indica en el artículo 34.2 de la Ley 9/2013, de 19 de diciembre.
- Acreditación del abono de la correspondiente tasa 32.78.00 por la solicitud de emisión de la declaración de incidencia ambiental.

NORMATIVA

- Ley 9/2013, de 19 de diciembre, de emprendimiento y de la competitividad económica de Galicia.

Informe afección a Red Natura 2000

DESCRIPCIÓN

La *consellería* competente en materia de acuicultura solicitará el informe de afección a Red Natura 2000 al órgano de la Consellería competente en materia de medio ambiente.

DOCUMENTACIÓN

- Proyecto técnico redactado por personal técnico competente en la materia.

NORMATIVA

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; disposición adicional séptima.

ANEXO 2. TRAMITACIÓN EN LA ZONA DE
SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN DEL DOMINIO
PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE

El Decreto 97/2019, de 18 de julio, por el que se regulan las competencias de la Comunidad Autónoma de Galicia en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre, regula el procedimiento de autorización de los usos y obras admisibles en dicha zona de servidumbre.

ÓRGANO RESPONSABLE	Consellería responsable en materia de costas (Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo - Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda).
DESCRIPCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Requerirán autorización autonómica sectorial en materia de costas las obras, instalaciones y actividades promovidas por personas físicas y jurídicas distintas de la propia Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia y entidades del sector público autonómico que, con carácter ordinario, constituyen usos permitidos en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre según la legislación estatal de costas. • Los usos y actuaciones referidos deberán ser conformes con el plan urbanístico y con el régimen jurídico que, según el tipo de suelo en que se desarrollen, se establece en la legislación urbanística y en la normativa sectorial que, en su caso, resulte de aplicación.
DOCUMENTACIÓN	<p>Las personas interesadas deberán aportar, con la solicitud, la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Referencia catastral de la parcela objeto de la obra, instalación o actividad solicitada. • Certificación municipal de calificación urbanística del suelo. • Documentación acreditativa de la propiedad o disponibilidad de los terrenos, mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho. • Plano de deslinde definitivo o, en su caso, plano de definición provisional de la línea de deslinde a escala 1/1.000, efectuado o autenticado por el órgano correspondiente de la Administración del Estado, en el cual deberá figurar representada la ubicación y la ocupación exacta de la actuación solicitada. • Información fotográfica en la cual se incluirán fotografías del entorno. • Justificante de pago de la tasa correspondiente. <p>Para el caso de obras mayores, se deberá aportar, además de la señalada en el número 1 anterior, la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proyecto básico de las obras o instalaciones, suscrito por personal técnico competente. • Memoria justificativa y descriptiva con anexos, en su caso, que deberá recoger las características de la instalación y otros datos relevantes, tales como criterios básicos del proyecto, programa de ejecución de los trabajos y, en su caso, el sistema de evacuación de aguas residuales. • Planos de situación a escala adecuada. • Plano topográfico del estado actual, a escala no inferior a 1/1.000. • Planos de alzados y secciones características. • Planos de planta general, con representación del deslinde, límite interior de la ribera del mar, servidumbre de tránsito y de protección. <p>Para el caso de obras menores, deberá aportarse, además de la señalada en el punto 1, la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Memoria explicativa de las obras, con expresión de sus características, uso previsto y presupuesto de estas detallado por partidas. • Planos de definición, incluidos alzados y sección características. • En caso de cierre, croquis de la obra, con indicación de medidas. • Plano de perfil y topográfico de la parcela, escala 1:500, estado previo y estado definitivo.
OBLIGATORIO	Si En los casos descritos.
PLAZO	5 meses Para la resolución de la autorización.
TRÁMITE EN LÍNEA	Si https://sede.xunta.gal/buscador?c=&termo=MT701A+-+Autorizaci%C3%B3n+de+obras+e+actuaci%C3%B3n+na+zona+de+servidume+de+protecci%C3%B3n+do+dominio+p%C3%BAblico+mar%C3%ADtimo-terrestre .
PRESENCIAL	Si Registro de la Xunta de Galicia o cualquier otro de los previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

NORMATIVA

Decreto 97/2019, de 18 de julio, por el que se regulan las competencias de la Comunidad Autónoma de Galicia en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre.

Ley 22/1988, de 28 de julio, de costas.

Real decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de costas.

Decreto 97/2019, de 18 de julio, por el que se regulan las competencias de la Comunidad Autónoma de Galicia en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre.

ANEXO 3. TRAMITACIÓN MUNICIPAL

Posibilidad de presentar consultas previas ante el ayuntamiento

En lo relativo a los trámites municipales que tendrá que realizar la persona promotora, lo primero que deberá tener en cuenta es la necesidad de consultar, con carácter previo, la normativa que haya aprobado el ayuntamiento en donde se pretende desarrollar la actividad, en el ejercicio de su potestad reglamentaria.

Para garantizar la adecuada presentación de la documentación necesaria para el inicio de la actividad, las personas promotoras tienen la posibilidad de formular consultas por escrito al ayuntamiento, que deberán ir acompañadas de todos aquellos datos y documentos que permitan identificar claramente la información que se les requiere.

Abono de los tributos que procedan, en su caso

Resulta especialmente relevante en este momento **consultar las ordenanzas fiscales** del ayuntamiento, con el fin de satisfacer los tributos relacionados con el establecimiento de la actividad que, en su caso, hubiesen sido objeto de acuerdo de imposición, debiendo destacar los siguientes:

Abono de la tasa de otorgamiento de licencia/ presentación de comunicación previa

GESTIÓN EL TRÁMITE	Administración local.
DESCRIPCIÓN	<p>Las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular por los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">• Otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en que la exigencia de licencia fuese sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.• Otorgamiento de las licencias de apertura de establecimientos o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en que la exigencia de licencia fuese sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.• Otros supuestos vinculados a la prestación de servicios o a la realización de actividades administrativas de competencia local. <p>En todo caso, deberá consultarse la normativa local aplicable.</p>
DOCUMENTACIÓN	Documento de liquidación o autoliquidación (en su caso).
OBLIGATORIO	Si En aquellos ayuntamientos en que se hubiese acordado su imposición.
TRÁMITE EN LÍNEA	Si A través de las sedes electrónicas municipales (o de la diputación, si es el caso).
NORMATIVA	<ul style="list-style-type: none">• Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.• Ordenanzas fiscales del ayuntamiento.

Abono del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO)

GESTIÓN DEL TRAMITE

Administración local.

DESCRIPCIÓN

- El ICIO es un tributo indirecto, de imposición potestativa, cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija la presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.
- Son sujetos pasivos de este impuesto los dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella, es decir, quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.
- La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra (coste de ejecución material), en los términos contemplados en la normativa de haciendas locales, y el tipo de gravamen del impuesto será el fijado por cada ayuntamiento, sin que este tipo pueda exceder el 4%.
- El ayuntamiento podrá establecer bonificaciones potestativas sobre la cuota de este impuesto, entre las que cabe destacar la posible existencia, si así se regula en las ordenanzas fiscales municipales, de una bonificación de hasta el 95% de la cuota a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias vinculadas, entre otros factores, al fomento del empleo.
- El ayuntamiento podrá exigir la autoliquidación por parte del sujeto pasivo o su sustituto.

En cualquier caso, deberá consultarse la normativa local aplicable.

DOCUMENTACIÓN

Documento de liquidación o autoliquidación (en su caso).

OBLIGATORIO Si

En aquellos ayuntamientos en que se haya acordado su imposición.

TRÁMITE EN LÍNEA Si

A través de las sedes electrónicas municipales (o de la diputación, en su caso).

NORMATIVA

- Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.
- Ordenanza fiscal del ayuntamiento en cuestión.

No obstante, la persona promotora deberá proceder a la consulta, para su conocimiento, de los elementos de otros tributos municipales relacionados con el posterior ejercicio de la actividad que no se abordan en este catálogo, como pueden ser el impuesto sobre actividades económicas o el impuesto sobre bienes inmuebles, entre otros.

Obras destinadas al desarrollo de una actividad

En la mayor parte de los casos, el inicio de la actividad precisará de obras que permitan su realización, o que adecúen el establecimiento físico donde esta se va a realizar a las características propias de la actividad. De encontrarse en este supuesto, lo primero que la persona promotora deberá saber es que todos los actos de transformación, construcción, edificación y uso del suelo y del subsuelo requieren, para su lícito ejercicio, **de otorgamiento de licencia municipal o de presentación de comunicación previa en el ayuntamiento**, en función del acto de que se trate.

GESTIÓN DEL TRÁMITE

Administración local.

DESCRIPCIÓN

Estarán sujetos a **licencia municipal**, sin perjuicio de las autorizaciones que sean procedentes de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, los siguientes actos:

- Los actos de edificación y uso del suelo y del subsuelo que, de acuerdo con la normativa general de ordenación de la edificación, precisen de proyecto de obras de edificación.
- Las intervenciones en inmuebles declarados bienes de interés cultural o catalogados por sus singulares características o valores culturales, históricos, artísticos, arquitectónicos o paisajísticos.
- Las demoliciones, excepto las derivadas de resoluciones de expedientes de restauración de la legalidad urbanística.
- Los muros de contención de tierras, cuando su altura sea igual o superior a metro y medio.
- Los grandes movimientos de tierras y las explanaciones.
- Las parcelaciones, segregaciones u otros actos de división de terrenos en cualquier clase de suelo, cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación.
- La primera ocupación de los edificios.
- La implantación de cualquier instalación de uso residencial, ya sea provisional o permanente.
- La tala de masas arbóreas o de vegetación arbustiva en terrenos incorporados a procesos de transformación urbanística y, en todo caso, cuando dicha tala se derive de la legislación de protección del dominio público, excepto las autorizadas en suelo rústico por los órganos competentes en materia forestal.

Todos los actos de ocupación, construcción, edificación y uso del suelo y del subsuelo no señalados quedan sometidos al régimen de **comunicación previa urbanística**.

DOCUMENTACIÓN

La solicitud de licencia contendrá los siguientes datos y documentos:

- Datos identificativos de la persona física o jurídica promotora y, en su caso, de quien la represente, así como una dirección a efectos de notificaciones.
- Descripción suficiente de las características del acto de que se trate, que detalle los aspectos básicos de este, su localización y la edificación o inmueble a que afecte, así como su referencia catastral.
- Justificante de pago de los tributos municipales.
- A las solicitudes de licencias que se refieran a la ejecución de obras o instalaciones deberá aportarse proyecto completo redactado por técnica o técnico competente, en la forma y con el contenido que se indica en la normativa aplicable.
- Los proyectos de obras irán acompañados del correspondiente oficio de dirección de estas, en el cual se identificará el personal técnico al cual se le tienen encomendadas.
- Cuando no sea exigible un proyecto técnico, la solicitud irá acompañada de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en que se pretenda llevar a cabo.
- En el caso de solicitudes de licencia de primera ocupación de edificaciones, certificado final de obra de persona técnica competente en que conste que las obras están completamente terminadas y se ajustan a la licencia otorgada.
- Documento de evaluación ambiental, en el caso de requerirla el uso a que vayan destinadas las obras.
- Copia de la autorización o dictamen ambiental, así como de las restantes autorizaciones, concesiones o informes sectoriales cuando sean legalmente exigibles.
- En su caso, certificado emitido por las entidades de certificación de conformidad municipal.

Dado que la obra tiene por objeto el desarrollo de una actividad, se consignará expresamente dicha circunstancia y junto con la solicitud de la licencia se presentará la documentación requerida en relación con esta.

Debe ampliarse esta información consultando la normativa local aplicable en cada caso.

PLAZO		Las peticiones de licencia se resolverán en el plazo de 3 meses desde la presentación de la solicitud con la documentación completa en el registro del ayuntamiento. Sin embargo, cuando una solicitud de licencia urbanística se presente acompañada de una certificación de conformidad, el plazo de resolución del procedimiento podrá ser de 1 mes, contado desde la presentación de la solicitud con la documentación completa, incluida la certificación de conformidad, en el registro del ayuntamiento. Este plazo puede reducirse a 15 días naturales en determinados supuestos ¹ .
OBLIGATORIO	Si	En los casos en que resultase preceptiva en función del acto que se pretenda realizar.
TRÁMITE EN LÍNEA	Si	A través de las sedes electrónicas municipales.
NORMATIVA		<ul style="list-style-type: none"> • Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia. • Decreto 143/2016, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia. • Ley 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y apoyo a la reactivación económica de Galicia. • Ordenanzas municipales aplicables.

Comunicación previa para la realización de obras

GESTIÓN DEL TRÁMITE	Administración local.
DESCRIPCIÓN	<p>Todos los actos de ocupación, construcción, edificación y uso del suelo y del subsuelo no sujetos a licencia quedan sometidos al régimen de comunicación previa urbanística. En particular, se someten al régimen de comunicación previa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La ejecución de obras o instalaciones menores. • La utilización del suelo para el desarrollo de actividades mercantiles, industriales, profesionales, de servicios u otras análogas. • El uso del vuelo sobre las edificaciones e instalaciones de cualquier clase. • La modificación del uso de parte de los edificios e instalaciones, en general, cuando no tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio ni implantar un uso residencial. • La extracción de granulados para la construcción y la explotación de canteras, aunque se produzca en terrenos de dominio público y estén sujetos a concesión o autorización administrativa. • Las actividades extractivas de minerales, líquidos y de cualquier otra materia, así como las de vertidos en el subsuelo. • La instalación de invernaderos. • La colocación de carteles y paneles de propaganda visibles desde la vía pública, siempre que no estén en locales cerrados. • Los cierres y vallas de fincas.
DOCUMENTACIÓN	<p>La comunicación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Datos identificativos de la persona física o jurídica promotora y, en su caso, de quien la represente, así como una dirección para notificaciones.

¹ / Artículos 54.3 y 55.2 de la Ley 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y apoyo a la reactivación económica de Galicia.

- Descripción técnica de las características del acto de que se trate o, en su caso, proyecto técnico legalmente exigible.
- Manifestación expresa de que la comunicación previa presentada cumple en todos sus términos con la ordenación urbanística de aplicación.
- Copia de las autorizaciones, concesiones administrativas o informes sectoriales cuando sean legalmente exigibles al solicitante, o acreditación de que se solicitó su otorgamiento. A estos efectos, en el caso de que no se hayan emitido los informes en el plazo legalmente establecido, se acreditará tal circunstancia.
- Autorización o documento de evaluación ambiental, en el caso de requerirla el uso a que se destinen las obras.
- Justificante de pago de los tributos municipales que resulten preceptivos.
- En su caso, certificado emitido por las entidades de certificación de conformidad municipal previstas en este reglamento.
- Documento de formalización de la cesión, si es el caso.
- Fecha de inicio y finalización de las obras.

Dado que la obra tiene por objeto el desarrollo de una actividad, se consignará expresamente dicha circunstancia y, junto con la comunicación previa, se presentará la documentación requerida en relación con esta.

Debe ampliarse esta información consultando la normativa local aplicable en cada caso.

PLAZOS

En el caso de las comunicaciones previas urbanísticas, la persona promotora, con carácter previo a la ejecución del acto de que se trate, comunicará al ayuntamiento su intención de llevar a cabo el acto con una antelación mínima de 15 días hábiles a la fecha en que pretenda comenzar su ejecución.

Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la comunicación, el ayuntamiento, sin perjuicio de la comprobación del cumplimiento de los requisitos, podrá declarar completa la documentación presentada o requerir la reparación de las deficiencias que contenga, adoptando en este caso, de forma motivada, las medidas provisionales que entienda oportunas, comunicándoselas a la persona interesada por cualquier medio que permita acreditar su recepción.

Con carácter general, transcurrido el plazo de 15 días hábiles señalado, la presentación de la comunicación previa cumpliendo con todos los requisitos exigidos constituye título habilitante para el inicio de los actos de uso del suelo y del subsuelo sujetos a esta, sin perjuicio de las posteriores facultades de comprobación, control e inspección por parte del ayuntamiento respectivo.

Cuando una comunicación urbanística se presente acompañada de una certificación de conformidad, habilitará con efectos inmediatos desde su presentación en el registro del ayuntamiento para la realización del acto que constituya su objeto, sin perjuicio de las posteriores facultades de comprobación, control e inspección por parte del ayuntamiento respectivo².

OBLIGATORIO Si

En los casos en que no sea preceptiva licencia para la realización de las obras.

TRÁMITE EN LÍNEA Si

A través de las sedes electrónicas municipales.

NORMATIVA

- Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia.
- Decreto 143/2016, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia.
- Ley 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y apoyo a la reactivación económica de Galicia.
- Ordenanzas municipales aplicables.

Antes de presentar la solicitud de licencia o de presentar la comunicación previa urbanística, la persona promotora deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Cuando los actos de edificación y uso del suelo y subsuelo sean realizados en terrenos de dominio público, se exigirá que la promotora disponga de las autorizaciones o concesiones preceptivas previas otorgadas por parte del titular del dominio público.
- No se podrá conceder licencia o presentar comunicación previa urbanística sin que se disponga del otorgamiento previo de las autorizaciones urbanísticas o sectoriales de otras administraciones públicas, cuando sean procedentes.

En este sentido, es preciso reiterar que, en el supuesto de que el establecimiento de acuicultura se localice en suelo rústico de especial protección, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia, y en los artículos 51.2 y 63.3 del Decreto 143/2016, de 22 de septiembre, por el que se aprueba su reglamento, en el suelo rústico de especial protección será necesario obtener la autorización o el informe favorable del órgano que tenga competencia sectorial correspondiente con carácter previo a la obtención del título habilitante municipal.

Además, al tratarse de obras que tienen por objeto el desarrollo de una actividad, se establece un régimen específico³ que determina que la promotora **deberá consignar expresamente dicha circunstancia** y, junto con la solicitud de licencia de obra o con la comunicación previa, presentará la siguiente documentación:

- Los datos identificativos de la persona física o jurídica titular de la actividad o del establecimiento y, en su caso, de quien la represente, así como una dirección para a efectos de recibir notificaciones.
- Una memoria explicativa de la actividad que se pretenda realizar que detalle sus aspectos básicos, su localización y el establecimiento en donde se va a desarrollar.
- El justificante del pago de los tributos municipales que resulten preceptivos.
- Una declaración de la persona titular de la actividad, en su caso, suscrita por técnico/a competente, en la cual manifiesta que se cumplen todos los requisitos para el ejercicio de la actividad y que el establecimiento reúne las condiciones de seguridad, salubridad y las demás previstas en el plan urbanístico.
- El proyecto y la documentación técnica que resulte exigible según la naturaleza de la actividad o instalación redactados y firmados por persona técnica competente.
- La autorización o declaración ambiental, en su caso.
- Las demás autorizaciones e informes sectoriales que sean preceptivos.
- En su caso, el certificado de conformidad emitido por una entidad de certificación de conformidad municipal.

Así, en los casos en que concurran estas dos circunstancias –la realización de la actividad y la ejecución de obras para el ejercicio de esta–, las facultades municipales de comprobación, control e inspección se ejercerán, en un primer momento, en relación con la actividad a que vaya destinada la obra, suspendiendo toda actuación administrativa en relación con esta mientras la persona interesada no acredite debidamente el cumplimiento de los requisitos legales para el ejercicio de la actividad.

Después de terminar la obra, se presentará **comunicación previa para el inicio de la actividad o la apertura del establecimiento** sin más requisitos que los datos de identificación de la persona titular y la referencia de la comunicación previa o la licencia urbanística que amparó la obra realizada y el certificado final de obra firmado por persona técnica competente, así como, cuando proceda, el certificado acústico⁴.

³ / Artículo 24.2 de la Ley 9/2013, de 19 de diciembre, del emprendimiento y de la competitividad económica de Galicia; artículo 11.2 del Decreto 144/2016, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento único de regulación integrada de actividades económicas y apertura de establecimientos; y artículo 364 del Decreto 143/2016, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia.

⁴ / Artículo 11 del Decreto 106/2015, de 9 de julio, sobre contaminación acústica de Galicia.

Comunicación previa para el inicio de la actividad tras la realización de obras

GESTIÓN DEL TRÁMITE		Administración local.
DESCRIPCIÓN		Cuando la actividad requiera la ejecución de obras o instalaciones, no se podrán iniciar o desarrollar las actividades hasta que estén las obras o instalaciones totalmente finalizadas y se presente la comunicación previa correspondiente ante el ayuntamiento.
DOCUMENTACIÓN		<ul style="list-style-type: none"> • Datos de identificación de la persona titular. • Referencia de la comunicación previa o la licencia urbanística que amparó la obra realizada. • Certificado final de obra firmado por técnico o técnica competente. • Certificado acústico (cuando proceda). <p>Debe ampliarse esta información consultando la normativa local aplicable en cada caso.</p>
OBLIGATORIO	Si	La presentación de una comunicación previa que cumpla los requisitos exigidos habilita desde el mismo momento de dicha presentación para el inicio de la actividad o la apertura del establecimiento a que esta se refiera, sin perjuicio de las actuaciones de verificación y control posterior que establece el ayuntamiento.
TRÁMITE EN LÍNEA	Si	A través de las sedes electrónicas municipales.
NORMATIVA		<ul style="list-style-type: none"> • Decreto 144/2016, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento único de regulación integrada de actividades económicas y apertura de establecimientos. • Ley 9/2013, de 19 de diciembre, del emprendimiento y de la competitividad económica de Galicia. • Ley 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y apoyo a la reactivación económica de Galicia. • Ordenanzas municipales aplicables.

Presentación de comunicación previa al inicio de la actividad sin realización de obras

En los casos en que no fuese necesaria la realización de obras para el inicio de la actividad, tras la realización de los trámites sectoriales oportunos en función del tipo de actividad de que se trate, el promotor/a deberá saber que, con carácter general, la instalación, implantación o ejercicio de cualquier actividad económica, empresarial o profesional, **requiere la presentación por parte de la persona titular de la actividad de una comunicación previa** ante el ayuntamiento en que se pretenda desarrollar la actividad o abrir el establecimiento.

Comunicación previa para el inicio de la actividad sin realización de obras previas

GESTIÓN DEL TRÁMITE		Administración local.
----------------------------	--	-----------------------

DESCRIPCIÓN

La instalación, implantación o ejercicio de cualquier actividad económica, empresarial, profesional, industrial o comercial, así como la apertura de los establecimientos destinados a este tipo de actividades, requiere la presentación por parte de la persona titular de la actividad de una comunicación previa con las siguientes excepciones:

- Ejercicio de actividades y la apertura de establecimientos sometidos a otro régimen de intervención administrativa por la normativa sectorial que resulte de aplicación.
- Ejercicio de actividades que no estén vinculadas a un establecimiento físico.

DOCUMENTACIÓN

La comunicación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Los datos identificativos de la persona física o jurídica titular de la actividad o del establecimiento y, en su caso, de quien la represente, así como una dirección para notificaciones.
- Una memoria explicativa de la actividad que se pretenda realizar que detalle sus aspectos básicos, su localización y el establecimiento o establecimientos donde se va a desarrollar.
- El justificante del pago de los tributos municipales que resulten preceptivos.
- Una declaración de la persona titular de la actividad o del establecimiento, en su caso, suscrita por técnico/a competente, de que se cumplen todos los requisitos para el ejercicio de la actividad y de que el establecimiento reúne las condiciones de seguridad, salubridad y las demás previstas en el plan urbanístico.
- El proyecto y la documentación técnica que resulte exigible según la naturaleza de la actividad o instalación. A estos efectos, se entiende por proyecto el conjunto de documentos que definen las actuaciones que se van a desarrollar, con el contenido y detalle que permita a la Administración conocer el objeto de ellas y determinar su ajuste a la normativa urbanística y sectorial aplicable, según lo regulado en la normativa de aplicación. El proyecto y la documentación técnica serán redactados y firmados por persona técnica competente.
- La autorización o declaración ambiental, en su caso.
- Las demás autorizaciones e informes sectoriales que sean preceptivos.
- En su caso, el certificado de conformidad emitido por las entidades de certificación de conformidad municipal previstas en este reglamento.

Si para el desarrollo de la actividad o la apertura del establecimiento es precisa la realización de una obra, la documentación anterior se presentará con la comunicación previa prevista en la normativa urbanística o con la solicitud de licencia de obra.

Debe ampliarse esta información consultando la normativa local aplicable en cada caso.

OBLIGATORIO

Si

En el caso de la apertura de establecimientos, una copia sellada de la comunicación previa deberá exponerse en un lugar visible y de fácil acceso.

En todo caso, la persona titular de la actividad deberá disponer de una copia sellada de la comunicación previa y exhibirla cuando se lo requiera una inspección administrativa o cualquier persona para la cual se realice la actividad.

TRÁMITE EN LÍNEA

Si

A través de las sedes electrónicas municipales.

La presentación de una comunicación previa, que cumpla los requisitos exigidos, habilita desde el mismo momento de la presentación para el inicio de la actividad o la apertura del establecimiento a que esta se refiera, o desde la fecha que la persona interesada en ella señale expresamente, sin perjuicio de las facultades de los ayuntamientos para el establecimiento y planificación de las actuaciones de verificación y control posterior.

Una vez recibida una comunicación previa, el ayuntamiento verificará de oficio:

- Su propia competencia.

- Si se trata del medio de intervención legalmente indicado para la actividad o el establecimiento.
- Si la comunicación previa contiene los datos y la documentación exigidos.

Si los datos o la documentación presentados con la comunicación previa están incompletos o tuviesen cualquier otra deficiencia enmendable, el ayuntamiento concederá a la persona que la presentó un plazo de reparación de 10 días. Sin embargo, en caso de que las deficiencias detectadas no resulten enmendables o no se enmienden en el plazo otorgado, o cuando el ayuntamiento determine que no le corresponde la competencia para la recepción de la comunicación previa o que la actividad o establecimiento al que esta se refiere está sometido a otro régimen de intervención administrativa, se iniciará de oficio el procedimiento de declaración de ineficacia de la comunicación previa.

Esta actuación de verificación será potestativa para el ayuntamiento en aquellos supuestos en que la documentación aportada incluya un **certificado de conformidad emitido por una entidad de certificación de conformidad municipal**, sin perjuicio de que se puedan realizar en cualquier momento, de oficio o por solicitud de persona interesada, las actuaciones de inspección y control de la actividad o del establecimiento que sean necesarias para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa que resulte de aplicación.

Certificados emitidos por las entidades de certificación de conformidad municipal

ÓRGANO RESPONSABLE

Entidades de certificación de conformidad municipal (Eccom).

DESCRIPCIÓN

Son aquellas entidades de derecho privado que, después de ser autorizadas por la Administración autonómica, teniendo capacidad plena de obrar y actuando bajo su responsabilidad, se constituyen con la finalidad de desarrollar en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia actuaciones de certificación, verificación, inspección y control de la conformidad de instalaciones, establecimientos y actividades con la normativa aplicable en el ámbito municipal.

El contenido de los certificados de conformidad no tiene carácter vinculante para los servicios técnicos municipales ni para los órganos municipales con competencia en la materia, y en ningún caso sustituirá las potestades públicas de inspección, comprobación, control y sanción.

OBLIGATORIO Non

Las personas interesadas en presentar una comunicación previa o una solicitud de licencia ante la Administración municipal pueden dirigirse a la entidad de su elección, dentro de las que estén habilitadas para desarrollar actuaciones de certificación de conformidad municipal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia, con el fin de solicitar la realización de la función de certificación de conformidad respecto de la instalación, establecimiento, actividad u obra que vaya a ser objeto de la comunicación previa o de la solicitud de licencia.

La relación entre las personas que soliciten la realización de la función de certificación de conformidad y las entidades de certificación de conformidad municipal estará sujeta al derecho privado.

CONSULTA

Registro de Entidades de Certificación de Conformidad Municipal de la Comunidad Autónoma de Galicia.

NORMATIVA

- Decreto 144/2016, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento único de regulación integrada de actividades económicas y apertura de establecimientos.
- Ley 9/2013, de 19 de diciembre, del emprendimiento y de la competitividad económica de Galicia.
- Ley 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y apoyo a la reactivación económica de Galicia.

Cambios de titularidad de la actividad o establecimiento

El cambio de titularidad de la actividad o del establecimiento deberá comunicarse por escrito al ayuntamiento, de forma que, en este caso, sin perjuicio de lo que determine la normativa local aplicable en cada caso, la comunicación previa deberá incluir únicamente:

- Los datos identificativos de la nueva persona titular.
- La referencia del título habilitante inicial y, en su caso, de los que se hayan tramitado para posteriores cambios de titularidad o modificaciones de la actividad o del establecimiento.

La responsabilidad del cumplimiento de los requisitos administrativos a que estuviese sometida la actividad o el establecimiento se trasladará a la nueva persona titular a partir del momento en que el cambio de titularidad se hiciese efectivo, con independencia de la fecha en que se lleve a cabo la comunicación del cambio de titularidad.

Este documento fue redactado, con fines meramente informativos, por la Vicesecretaría General de Apoyo a la Empresa, de la Vicepresidencia primera y Consellería de Economía, Industria e Innovación, a modo de consulta y simplificación de la normativa aplicable, por lo que su contenido no es vinculante.

Toda la información presente en este catálogo está recogida de la legislación vigente en el momento de su publicación, y debe ser interpretada siempre a tenor de ella, por lo que el catálogo es un documento sujeto a la continua evolución.

